

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 31 DE ENERO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00316	Ejecutivo Con Garantía Real	FENER GEHOVANY VILLALBA	INVERSIONES MARVILL S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo negar madamiento de pago	28/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 DE ENERO DE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITONEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AMIRA BONILLA DE VILLALBA , TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA Y FENER GEHOBANY VILLALBA BONILLA
DEMANDADO	INVERSIONES MARVILL S.A.S.
RADICACIÓN	41001310300320210031600

Subsanada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por AMIRA BONILLA DE VILLALBA , TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA Y FENER GEHOBANY VILLALBA en contra de INVERCIONES MARVILL S.A.S., el juzgado observa que la demanda no cumple la carga que le impone al ejecutante el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P. de aportar el certificado del registrador respecto de las propiedades del demandado objeto de gravamen con una antelación no superior a un(1) mes, toda vez que los certificados de tradición aportados con la demanda tienen como fecha de expedición el 3 febrero del 2021 fecha que notoriamente sobrepasa el termino iniciado en la norma anterior, cuya literalidad indica:

“el certificado que debe anexarse a la demanda debe sido expedido con una antelación no superior a (1)mes “

Acerca de la índole de este requisito como parte integrante del titulo ejecutivo complejo, el doctrinante EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VELEZ en el libro LOS PROCESO DE EJECUCION enfatiza que “en la demanda debe especificar el bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecaria , en que consta la obligación clara, expresa y exigible de pagar suma liquida

de dinero. Deberá agregarse el certificado de registro de instrumentos públicos (o de capitanía del puerto, u oficina de registro de aeronáutica , si se trata nave o aeronaves). Respecto de hipoteca , o prenda abierta , además de lo anterior , deberá acompañarse los títulos ejecutivos quirografarios(pagares letra o cheques) porque en este caso se trata de **título ejecutivo complejo**. La demanda necesariamente deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble , o de nave o aeronave(cogido Civil artículo 2452)”
negrilla Juzgado.

La falta de unidad jurídica del título, en donde cada documento es necesario para que exista merito ejecutivo, tiene igual valor; así, la escritura de hipoteca como el certificado del registrador respecto de las propiedades del demandado expedido con una antelación no superior a un(1) mes, en donde existe la falencia de la demanda tanto en la expedición como en la aportación del certificado de registro del folio de matricula 200-253922.

En este sentido, el doctrinante JUAN QUILLERMO VELASQUEZ en su libro los proceso ejecutivos enseña que en el caso de las demandas ejecutivas corresponden a la tipología del título compuesto, de modo que “... en este caso el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del titulo, al ser integrado en este por una pluralidad de documentos ligados íntimamente. “

En su turno STC18085-2017 de dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA indica “al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible.”

En este caso, como quiera que el demandante no aportó los certificados de tradición de los inmuebles hipotecados con el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley (art.468 CGP), en criterio de este despacho judicial se afecta la unidad jurídica del título ejecutivo restándole mérito ejecutivo, razón por la cual se negará el mandamiento de pago por carencia de título ejecutivo adecuadamente integrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de AMIRA BONILLA DE VILLALBA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA Y FENER GEHOBANY VILLALBA y en contra de INVERSIONES MARVILL S.A.S., conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda ejecutiva, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, a horizontal line across the middle, and a vertical line extending downwards from the center of the horizontal line.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ